

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Inspecciones-Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales

ALICANTE

Desconocido el paradero de María Pilar Amós, inculpada en el expediente de faltas reglamentarias de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, número 324/1985, que se le sigue en esta Aduana por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1814/1964, de 30 de junio, por la presente se le notifica haberse tomado el acuerdo de imponerle una multa de 15.000 pesetas, por uso indebido del expresado régimen de importación temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley y caso 4 del artículo 341, bis de las Ordenanzas de Aduanas.

**Plazo y lugar de pago.**—En la Caja de la Aduana, dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la presente, sin recargo, o en los quince siguientes con el recargo legal de demora. Pasados dichos plazos, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 19.1 de la Ley respecto a los vehículos intervenidos y vía de apremio por los descubiertos.

**Recursos.**—Contra el presente acuerdo son posibles el de reposición ante el Inspector-Administrador de la Aduana, en el plazo de quince días hábiles desde el recibo de la presente notificación (Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) y el económico administrativo ante el Tribunal Provincial de dicha Jurisdicción (Delegación de Hacienda), en iguales plazos, o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Real Decreto 999/1981, de 30 de agosto. Ambos recursos son compatibles, pero no simultáneos; interpuesto el económico administrativo, no es posible el de reposición. Es igualmente posible la petición de condonación graciable ante el Tribunal Económico Administrativo, en iguales plazos, previa renuncia a cualquier tipo de recurso.

La falta de pago dará lugar a la dación en pago del vehículo y su venta en pública subasta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley, siguiéndose procedimiento de apremio por las cantidades que resultan en descubierto. Pagada la sanción, deberá darse al vehículo, afecto al expediente, alguno de los destinos previstos en el Decreto de referencia, en el plazo de treinta días a contar de dicho pago.

Alicante, 8 de abril de 1986.—P. D., el Inspector-Administrador.—6.460-E (27168).

Desconocido el paradero de desconocido, inculcado el expediente de faltas reglamentarias de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, número 289/1985, que se le sigue en esta Aduana por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 814/1964, de 30 de junio, por la presente se le notifica haberse tomado el acuerdo de imponerle una multa de 15.000 pesetas, por uso indebido del expresado régimen de importación temporal, de

acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley y caso 4 del artículo 341 bis de las Ordenanzas de Aduanas.

**Plazo y lugar de pago.**—En la Caja de la Aduana, dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la presente, sin recargo, o en los quince siguientes con el recargo legal de demora. Pasados dichos plazos, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 19.1 de la Ley respecto a los vehículos intervenidos y vía de apremio por los descubiertos.

**Recursos.**—Contra el presente acuerdo son posibles el de reposición ante el Inspector-Administrador de la Aduana, en el plazo de quince días hábiles desde el recibo de la presente notificación (Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) y el económico administrativo ante el Tribunal Provincial de dicha Jurisdicción (Delegación de Hacienda), en iguales plazos, o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Real Decreto 1999/1981, de 30 de agosto. Ambos recursos son compatibles, pero no simultáneos; interpuesto el económico administrativo, no es posible el de reposición. Es igualmente posible la petición de condonación graciable ante el Tribunal Económico Administrativo, en iguales plazos, previa renuncia a cualquier tipo de recurso.

La falta de pago dará lugar a la dación en pago del vehículo y su venta en pública subasta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley, siguiéndose procedimiento de apremio por las cantidades que resultan en descubierto. Pagada la sanción, deberá darse al vehículo, afecto al expediente, alguno de los destinos previstos en el Decreto de referencia, en el plazo de treinta días a contar de dicho pago.

Alicante, 8 de abril de 1986.—P. D., el Inspector-Administrador.—6.459-E (27167).

Desconocido el paradero de Richard Wepper, inculcado el expediente de faltas reglamentarias de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, número 310/1985, que se le sigue en esta Aduana por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1814/1964, de 30 de junio, por la presente se le notifica haberse tomado el acuerdo de imponerle una multa de 15.000 pesetas, por uso indebido del expresado régimen de importación temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley y caso 4 del artículo 341 bis de las Ordenanzas de Aduanas.

**Plazo y lugar de pago.**—En la Caja de la Aduana, dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la presente, sin recargo, o en los quince siguientes con el recargo legal de demora. Pasados dichos plazos, se seguirá procedimiento previsto en el artículo 19.1 de la Ley respecto a los vehículos intervenidos y vía de apremio por los descubiertos.

**Recursos.**—Contra el presente acuerdo son posibles el de reposición ante el Inspector-Administrador de la Aduana, en el plazo de quince días hábiles desde el recibo de la presente notificación (Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) y el económico administrativo ante el Tribunal Provincial de dicha Jurisdicción (Delegación de Hacienda), en iguales plazos, o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Real Decreto

1999/1981, de 30 de agosto. Ambos recursos son compatibles, pero no simultáneos; interpuesto el económico administrativo, no es posible el de reposición. Es igualmente posible la petición de condonación graciable ante el Tribunal Económico Administrativo, en iguales plazos, previa renuncia a cualquier tipo de recurso.

La falta de pago dará lugar a la dación en pago del vehículo y su venta en pública subasta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley, siguiéndose procedimiento de apremio por las cantidades que resultan en descubierto. Pagada la sanción, deberá darse al vehículo, afecto al expediente, alguno de los destinos previstos en el Decreto de referencia, en el plazo de treinta días a contar de dicho pago.

Alicante, 8 de abril de 1986.—P. D., el Inspector-Administrador.—6.458-E (27166).

Desconocido el paradero de desconocido, inculcado el expediente de faltas reglamentarias de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, número 273/1985, que se le sigue en esta Aduana por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1814/1964, de 30 de junio, por la presente se le notifica haberse tomado el acuerdo de imponerle una multa de 15.000 pesetas, por uso indebido del expresado régimen de importación temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley y caso 4 del artículo 341 bis de las Ordenanzas de Aduanas.

**Plazo y lugar de pago.**—En la Caja de la Aduana, dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la presente, sin recargo, o en los quince siguientes con el recargo legal de demora. Pasados dichos plazos, se seguirá procedimiento previsto en el artículo 19.1 de la Ley respecto a los vehículos intervenidos y vía de apremio por los descubiertos.

**Recursos.**—Contra el presente acuerdo son posibles el de reposición ante el Inspector-Administrador de la Aduana, en el plazo de quince días hábiles desde el recibo de la presente notificación (Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) y el económico administrativo ante el Tribunal Provincial de dicha Jurisdicción (Delegación de Hacienda), en iguales plazos, o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Real Decreto 1999/1981, de 30 de agosto. Ambos recursos son compatibles, pero no simultáneos; interpuesto el económico administrativo, no es posible el de reposición. Es igualmente posible la petición de condonación graciable ante el Tribunal Económico Administrativo, en iguales plazos, previa renuncia a cualquier tipo de recurso.

La falta de pago dará lugar a la dación en pago del vehículo y su venta en pública subasta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley, siguiéndose procedimiento de apremio por las cantidades que resultan en descubierto. Pagada la sanción, deberá darse al vehículo, afecto al expediente, alguno de los destinos previstos en el Decreto de referencia, en el plazo de treinta días a contar de dicho pago.

Alicante, 8 de abril de 1986.—P. D., el Inspector-Administrador.—6.457-E (27165).

Desconocido el paradero de desconocido, inculcado el expediente de faltas reglamentarias de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, número 241/1985, que se le sigue en esta Aduana por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1814/1964, de 30 de junio, por la presente se le notifica haberse tomado el acuerdo de imponerle una multa de 15.000 pesetas, por uso indebido del expresado régimen de importación temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley y caso 4 del artículo 341 bis de las Ordenanzas de Aduanas.

**Plazo y lugar de pago.**—En la Caja de la Aduana, dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la presente, sin recargo, o en los quince siguientes con el recargo legal de demora. Pasados dichos plazos, se seguirá procedimiento previsto en el artículo 19.1 de la Ley respecto a los vehículos intervenidos y vía de apremio por los descubiertos.

**Recursos.**—Contra el presente acuerdo son posibles el de reposición ante el Inspector-Administrador de la Aduana, en el plazo de quince días hábiles desde el recibo de la presente notificación (Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) y el económico administrativo ante el Tribunal Provincial de dicha Jurisdicción (Delegación de Hacienda), en iguales plazos, o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Real Decreto 1999/1981, de 30 de agosto. Ambos recursos son compatibles, pero no simultáneos; interpuesto el económico administrativo, no es posible el de reposición. Es igualmente posible la petición de condonación graciable ante el Tribunal Económico Administrativo, en iguales plazos, previa renuncia a cualquier tipo de recurso.

La falta de pago dará lugar a la dación en pago del vehículo y su venta en pública subasta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley, siguiéndose procedimiento de apremio por las cantidades que resultan en descubierto. Pagada la sanción, deberá darse al vehículo, afecto al expediente, alguno de los destinos previstos en el Decreto de referencia, en el plazo de treinta días a contar de dicho pago.

Alicante, 8 de abril de 1986.—P. D., el Inspector-Administrador.—6.456-E (27164).

★

Desconocido el paradero de H. van Ende, inculcado el expediente de faltas reglamentarias de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, número 231/1985, que se le sigue en esta Aduana por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1814/1964, de 30 de junio, por la presente se le notifica haberse tomado el acuerdo de imponerle una multa de 15.000 pesetas, por uso indebido del expresado régimen de importación temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley y caso 4 del artículo 341 bis de las Ordenanzas de Aduanas.

**Plazo y lugar de pago.**—En la Caja de la Aduana, dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la presente, sin recargo, o en los quince siguientes con el recargo legal de demora. Pasados dichos plazos, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 19.1 de la Ley respecto a los vehículos intervenidos y vía de apremio por los descubiertos.

**Recursos.**—Contra el presente acuerdo son posibles el de reposición ante el Inspector-Administrador de la Aduana, en el plazo de quince días hábiles desde el recibo de la presente notificación (Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) y el económico administrativo ante el Tribunal Provincial de dicha Jurisdicción (Delegación de Hacienda), en iguales plazos, o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Real Decreto

1999/1981, de 30 de agosto. Ambos recursos son compatibles, pero no simultáneos; interpuesto el económico administrativo, no es posible el de reposición. Es igualmente posible la petición de condonación graciable ante el Tribunal Económico Administrativo, en iguales plazos, previa renuncia a cualquier tipo de recurso.

La falta de pago dará lugar a la dación en pago del vehículo y su venta en pública subasta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley, siguiéndose procedimiento de apremio por las cantidades que resultan en descubierto. Pagada la sanción, deberá darse al vehículo, afecto al expediente, alguno de los destinos previstos en el Decreto de referencia, en el plazo de treinta días a contar de dicho pago.

Alicante, 8 de abril de 1986.—P. D., el Inspector-Administrador.—6.455-E (27163).

★

Desconocido el paradero de desconocido, inculcado el expediente de faltas reglamentarias de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, número 227/1985, que se le sigue en esta Aduana por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1814/1964, de 30 de junio, por la presente se le notifica haberse tomado el acuerdo de imponerle una multa de 15.000 pesetas, por uso indebido del expresado régimen de importación temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley y caso 4 del artículo 341 bis de las Ordenanzas de Aduanas.

**Plazo y lugar de pago.**—En la Caja de la Aduana, dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la presente, sin recargo, o en los quince siguientes con el recargo legal de demora. Pasados dichos plazos, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 19.1 de la Ley respecto a los vehículos intervenidos y vía de apremio por los descubiertos.

**Recursos.**—Contra el presente acuerdo son posibles el de reposición ante el Inspector-Administrador de la Aduana, en el plazo de quince días hábiles desde el recibo de la presente notificación (Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) y el económico administrativo ante el Tribunal Provincial de dicha Jurisdicción (Delegación de Hacienda), en iguales plazos, o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Real Decreto 1999/1981, de 30 de agosto. Ambos recursos son compatibles, pero no simultáneos; interpuesto el económico administrativo, no es posible el de reposición. Es igualmente posible la petición de condonación graciable ante el Tribunal Económico Administrativo, en iguales plazos, previa renuncia a cualquier tipo de recurso.

La falta de pago dará lugar a la dación en pago del vehículo y su venta en pública subasta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley, siguiéndose procedimiento de apremio por las cantidades que resultan en descubierto. Pagada la sanción, deberá darse al vehículo, afecto al expediente, alguno de los destinos previstos en el Decreto de referencia, en el plazo de treinta días a contar de dicho pago.

Alicante, 8 de abril de 1986.—P. D., el Inspector-Administrador.—6.454-E (27162).

★

Desconocido el paradero de desconocido, inculcado el expediente de faltas reglamentarias de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, número 218/1985, que se le sigue en esta Aduana por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1814/1964, de 30 de junio, por la presente se le notifica haberse tomado el acuerdo de imponerle

una multa de 15.000 pesetas, por uso indebido del expresado régimen de importación temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley y caso 4 del artículo 341 bis de las Ordenanzas de Aduanas.

**Plazo y lugar de pago.**—En la Caja de la Aduana, dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la presente, sin recargo, o en los quince siguientes con el recargo legal de demora. Pasados dichos plazos, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 19.1 de la Ley respecto a los vehículos intervenidos y vía de apremio por los descubiertos.

**Recursos.**—Contra el presente acuerdo son posibles el de reposición ante el Inspector-Administrador de la Aduana, en el plazo de quince días hábiles desde el recibo de la presente notificación (Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) y el económico administrativo ante el Tribunal Provincial de dicha Jurisdicción (Delegación de Hacienda), en iguales plazos, o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Real Decreto 1999/1981, de 30 de agosto. Ambos recursos son compatibles, pero no simultáneos; interpuesto el económico administrativo, no es posible el de reposición. Es igualmente posible la petición de condonación graciable ante el Tribunal Económico Administrativo, en iguales plazos, previa renuncia a cualquier tipo de recurso.

La falta de pago dará lugar a la dación en pago del vehículo y su venta en pública subasta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley, siguiéndose procedimiento de apremio por las cantidades que resultan en descubierto. Pagada la sanción, deberá darse al vehículo, afecto al expediente, alguno de los destinos previstos en el Decreto de referencia, en el plazo de treinta días a contar de dicho pago.

Alicante, 8 de abril de 1986.—P. D., el Inspector-Administrador.—6.453-E (27161).

★

Desconocido el paradero de desconocido, inculcado el expediente de faltas reglamentarias de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, número 193/1985, que se le sigue en esta Aduana por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1814/1964, de 30 de junio, por la presente se le notifica haberse tomado el acuerdo de imponerle una multa de 15.000 pesetas, por uso indebido del expresado régimen de importación temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley y caso 4 del artículo 341 bis de las Ordenanzas de Aduanas.

**Plazo y lugar de pago.**—En la Caja de la Aduana, dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la presente, sin recargo, o en los quince siguientes con el recargo legal de demora. Pasados dichos plazos, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 19.1 de la Ley respecto a los vehículos intervenidos y vía de apremio por los descubiertos.

**Recursos.**—Contra el presente acuerdo son posibles el de reposición ante el Inspector-Administrador de la Aduana, en el plazo de quince días hábiles desde el recibo de la presente notificación (Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) y el económico administrativo ante el Tribunal Provincial de dicha Jurisdicción (Delegación de Hacienda), en iguales plazos, o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Real Decreto 1999/1981, de 30 de agosto. Ambos recursos son compatibles, pero no simultáneos; interpuesto el económico administrativo, no es posible el de reposición. Es igualmente posible la petición de condonación graciable ante el Tribunal Económico Administrativo, en iguales plazos, previa renuncia a cualquier tipo de recurso.

La falta de pago dará lugar a la dación en pago del vehículo y su venta en pública subasta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley, siguiéndose procedimiento de apremio por las cantidades que resultan en descubierto. Pagada la sanción, deberá darse al vehículo, afecto al expediente, alguno de los destinos previstos en el Decreto de referencia, en el plazo de treinta días a contar de dicho pago.

Alicante, 8 de abril de 1986.-P. D., el Inspector-Administrador.-6.452-E (27160).

★

Desconocido el paradero de desconocido, inculcado el expediente de faltas reglamentarias de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, número 221/1985, que se le sigue en esta Aduana por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1814/1964, de 30 de junio, por la presente se le notifica haberse tomado el acuerdo de imponerle una multa de 15.000 pesetas, por uso indebido del expresado régimen de importación temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley y caso 4 del artículo 341 bis de las Ordenanzas de Aduanas.

Plazo y lugar de pago.-En la Caja de la Aduana, dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la presente, sin recargo, o en los quince siguientes con el recargo legal de demora. Pasados dichos plazos, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 19.1 de la Ley respecto a los vehículos intervenidos y vía de apremio por los descubiertos.

Recursos.-Contra el presente acuerdo son posibles el de reposición ante el Inspector-Administrador de la Aduana, en el plazo de quince días hábiles desde el recibo de la presente notificación (Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) y el económico administrativo ante el Tribunal provincial de dicha Jurisdicción (Delegación de Hacienda), en iguales plazos, o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Real Decreto 1999/1981, de 30 de agosto. Ambos recursos son compatibles, pero no simultáneos; interpuesto el económico administrativo, no es posible el de reposición. Es igualmente posible la petición de condonación graciable ante el Tribunal Económico Administrativo, en iguales plazos, previa renuncia a cualquier tipo de recurso.

La falta de pago dará lugar a la dación en pago del vehículo y su venta en pública subasta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley, siguiéndose procedimiento de apremio por las cantidades que resultan en descubierto. Pagada la sanción, deberá darse al vehículo, afecto al expediente, alguno de los destinos previstos en el Decreto de referencia, en el plazo de treinta días a contar de dicho pago.

Alicante, 8 de abril de 1986.-P. D., el Inspector-Administrador.-6.451-E (27159).

★

Desconocido el paradero de Klaus Wernwer, inculcado el expediente de faltas reglamentarias de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, número 322/1985, que se le sigue en esta Aduana por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1814/1964, de 30 de junio, por la presente se le notifica haberse tomado el acuerdo de imponerle una multa de 15.000 pesetas, por uso indebido del expresado régimen de importación temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley y caso 4 del artículo 341 bis de las Ordenanzas de Aduanas.

Plazo y lugar de pago.-En la Caja de la Aduana, dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la presente, sin recargo, o en los quince siguientes con el recargo legal de demora. Pasados dichos plazos, se seguirá el procedimiento pre-

visto en el artículo 19.1 de la Ley respecto a los vehículos intervenidos y vía de apremio por los descubiertos.

Recursos.-Contra el presente acuerdo son posibles el de reposición ante el Inspector-Administrador de la Aduana, en el plazo de quince días hábiles desde el recibo de la presente notificación (Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) y el económico administrativo ante el Tribunal Provincial de dicha Jurisdicción (Delegación de Hacienda), en iguales plazos, o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Real Decreto 1999/1981, de 30 de agosto. Ambos recursos son compatibles, pero no simultáneos; interpuesto el económico administrativo, no es posible el de reposición. Es igualmente posible la petición de condonación graciable ante el Tribunal Económico Administrativo, en iguales plazos, previa renuncia a cualquier tipo de recurso.

La falta de pago dará lugar a la dación en pago del vehículo y su venta en pública subasta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley, siguiéndose procedimiento de apremio por las cantidades que resultan en descubierto. Pagada la sanción, deberá darse al vehículo, afecto al expediente, alguno de los destinos previstos en el Decreto de referencia, en el plazo de treinta días a contar de dicho pago.

Alicante, 8 de abril de 1986.-P. D., el Inspector-Administrador.-6.450-E (27158).

★

Transcurrido con exceso el plazo reglamentario para la presentación de alegaciones en los expedientes de falta reglamentaria de la Ley de Importación Temporal de Automóviles que a continuación se relacionan, esta Inspección-Administración estima cometida, en cada uno de dichos expedientes, una infracción a los artículos 1 y 10 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, por lo que ha impuesto a los interesados que se indican una sanción de 1.500 pesetas.

Expediente de falta reglamentaria de la Ley de Importación Temporal de Automóviles número 102/1985: Camión «Ford», matrícula francesa 3302-GJ-93, propiedad del súbdito francés Serge Carreys, en paradero desconocido.

El importe de las sanciones impuestas deberá ingresarse en efectivo en la Caja de esta Aduana en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», o, finalizado éste, dentro de los quince días naturales siguientes con el 5 por 100 de recargo de prórroga.

Una vez satisfecha la multa se dispondrá de un plazo de treinta días para reexportar el vehículo al extranjero, o bien, introducirlo en depósito franco o de comercio, o abandonarlo expresamente a favor de la Hacienda Pública, sin cargas ni gastos de ninguna clase para la Aduana.

Se advierte que la falta de pago de las multas dentro de los plazos reglamentarios, implicará la dación en pago del automóvil con los efectos prevenidos en el artículo 1.521 del Código Civil, y, consiguientemente, su venta en pública subasta, aplicándose el importe obtenido al pago de las sanciones, bien entendido que si el precio del remate no cubriese el importe de las sanciones impuestas se seguirá el procedimiento de apremio por la diferencia.

Contra el acuerdo que se notifica se podrá interponer recurso de reposición ante el Inspector-Administrador de la Aduana, o reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente.

Almería, 11 de abril de 1986.-El Inspector-Administrador.-6.893-E (28537).

## ALMERIA

Transcurrido con exceso el plazo concedido para la presentación de alegaciones en los expedientes de falta reglamentaria de la Ley de Importación Temporal de Automóviles que a continuación se relacionan, esta Inspección-Administración ha impuesto en cada uno de dichos expedientes las sanciones que se indican:

Expediente de falta reglamentaria de la Ley de Importación Temporal de Automóviles número 85/1985:

Automóvil «Volvo», matrícula UDP-142M, y automóvil «Volvo», sin placas de matrícula.

Inculcado: Andreas Michael, último domicilio conocido urbanización «Pueblo Laguna», apartamento 89, Vera (Almería).

Infracción: Aceptar la cesión del automóvil sin reunir los requisitos legalmente exigidos para el disfrute del régimen de importación temporal de automóviles. Artículo 12 de la Ley.

Hacer uso del régimen de importación temporal de automóviles sin tener derecho al mismo. Artículo 3.º de la Ley.

Sanción: 30.000 pesetas. Artículo 15 de la Ley.

El importe de las sanciones impuestas deberá ingresarse en efectivo en la Caja de esta Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, o, finalizado éste, dentro de los quince días naturales siguientes con el 5 por 100 de recargo de prórroga.

Una vez satisfecha la multa se dispone de un plazo de treinta días para reexportar el vehículo al extranjero, o bien, introducirlo en depósito franco o de comercio, o abandonarlo expresamente a favor de la Hacienda Pública, sin cargas ni gastos de ninguna clase para la Aduana.

Se advierte que la falta de pago de las multas dentro de los plazos reglamentarios, implicará la dación en pago del automóvil con los efectos prevenidos en el artículo 1.521 del Código Civil, y, consiguientemente, su venta en pública subasta, aplicándose el importe obtenido al pago de las sanciones, bien entendido que si el precio del remate no cubriese el importe de las sanciones impuestas se seguirá el procedimiento de apremio por la diferencia.

Contra el acuerdo que se notifica se podrá interponer recurso de reposición ante el Inspector-Administrador de la Aduana, o reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente.

Almería, 14 de abril de 1986.-El Inspector-Administrador.-6.890-E (28534).

★

Se tramitan en esta Inspección-Administración los expedientes de falta reglamentaria de la Ley de Importación Temporal de Automóviles que a continuación se relacionan por presunto abandono tácito de los vehículos comprendidos en los mismos, ya que no se ha cumplido la obligación de reexportar que establecen los artículos 1 y 10 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1814/1964, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y, en principio, han transcurrido con exceso los plazos reglamentarios de permanencia en España de sus propietarios o usuarios (apartado II de la circular 503, sexta, de la Dirección General de Aduanas, «Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre de 1965):

Expediente de falta reglamentaria Ley de Importación Temporal de Automóviles número 20/1986: Automóvil «Peugeot», matrícula 6600-FH-69, propietario desconocido.

Se estima cometida, en principio, en cada expediente, una infracción a los citados artículos

1 y 10 de la Ley, sancionable con una multa de 1.000 a 15.000 pesetas, prevista en el artículo 17 de la misma.

Se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que, si lo consideran oportuno, examinen el expediente incoado y presenten en esta Aduana las alegaciones y pruebas que estimen convenientes en defensa de sus intereses, significándoles que, transcurrido dicho plazo, se impondrán las sanciones que procedan a la vista del acta que encabeza el expediente y de las alegaciones, documentos y pruebas que figuren en el mismo.

Almería, 14 de abril de 1986.—El Inspector-Administrador.—6.891-E (28536).

★

Transcurrido con exceso el plazo reglamentario para la reexportación de los automóviles intervenidos en los expedientes de falta reglamentaria de la Ley de Importación Temporal de Automóviles que a continuación se relacionan, esta Inspección-Administración estima cometida, en cada uno de dichos expedientes, una infracción a los artículos 1 y 10 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, por lo que ha impuesto a los interesados que se indican una sanción de 1.500 pesetas:

Expediente de falta reglamentaria de la Ley de Importación Temporal de Automóviles número 158/1984: Camión «Citroën», matrícula francesa 4637 XK 91, propiedad del circo «Kron».

El importe de las sanciones impuestas deberá ingresarse en efectivo en la Caja de esta Aduana en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», o, finalizado éste, dentro de los quince días naturales siguientes con el 5 por 100 de recargo de prórroga.

Una vez satisfecha la multa se dispondrá de un plazo de treinta días para reexportar el vehículo al extranjero, o bien, introducirlo en depósito franco o de comercio, o abandonarlo expresamente a favor de la Hacienda Pública, sin cargas ni gastos de ninguna clase para la Aduana.

Se advierte que la falta de pago de las multas dentro de los plazos reglamentarios, implicará la dación en pago del automóvil con los efectos prevenidos en el artículo 1.521 del Código Civil, y, consiguientemente, su venta en pública subasta, aplicándose el importe obtenido al pago de las sanciones, bien entendido que si el precio del remate no cubriese el importe de las sanciones impuestas se seguirá el procedimiento de apremio por la diferencia.

Contra el acuerdo que se notifica se podrá interponer recurso de reposición ante el Inspector-Administrador de la Aduana, o reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente.

Almería, 14 de abril de 1986.—El Inspector-Administrador.—6.892-E (28536).

## BARCELONA

### Edictos de notificación de resolución

Desconociéndose el actual paradero de Gregorio Torres Gómez, cuyo último domicilio conocido era calle La Mina, 2, Hospitalet, y Joaquina Ibáñez Cortés, cuyo último domicilio conocido era calle La Mina, 2, Hospitalet, por el presente edicto se le notifica que en el expediente 125/1985, instruido en esta Aduana, por presunta infracción administrativa de contrabando, el señor Inspector-Administrador, con fecha 3 de

octubre de 1985, ha dictado la siguiente resolución:

Primero.—Estimar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 3 del número 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio, en relación con el artículo 12.

Segundo.—Declarar responsables de la misma a Gregorio Torres Gómez y Joaquina Ibáñez Cortés.

Tercero.—Imponer las siguientes multas:

A Gregorio Torres Gómez, 596.037 pesetas.  
A Joaquina Ibáñez Cortés, 596.037 pesetas.

Cuarto.—Declarar el comiso del género aprehendido con objeto de la infracción para darle el destino reglamentario.

Quinto.—Declarar el derecho a premio a los aprehensores.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de los quince días hábiles, contados a partir del día de la publicación de esta notificación. Transcurrido dicho plazo se liquidará el 5 por 100 de demora y, pasados quince días más, se seguirá procedimiento en la vía de apremio.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Inspector-Administrador de esta Aduana en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto (Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre), o bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en la Delegación de Hacienda, en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Real Decreto 1999/1981, de 30 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos; interpuesto el económico-administrativo, no es posible el de reposición.

Barcelona, 1 de abril de 1986.—El Jefe de la Sección.—6.158-E (25480).

★

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Cucarella Cáceres, cuyo último domicilio conocido era Paraje del Reloj, 3, principal, 1.ª, Barna, por el presente edicto se le notifica que en el expediente 185/1984, instruido en esta Aduana, por presunta infracción administrativa de contrabando, el señor Inspector-Administrador, con fecha 15 de julio de 1985, ha dictado la siguiente resolución:

Primero.—Estimar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 3 del número 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio, en relación con el artículo 12.

Segundo.—Declarar responsable de la misma a Antonio Cucarella Cáceres.

Tercero.—Imponer la siguiente multa:

A Antonio Cucarella Cáceres, 95.330 pesetas.

Cuarto.—Declarar el comiso del género aprehendido con objeto de la infracción para darle el destino reglamentario.

Quinto.—Declarar el derecho a premio de los aprehensores.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de los quince días hábiles, contados a partir del día de la publicación de esta notificación. Transcurrido dicho plazo se liquidará el 5 por 100 de demora y, pasados quince días más, se seguirá procedimiento en la vía de apremio.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Inspector-Administrador de esta Aduana en

el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto (Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre), o bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en la Delegación de Hacienda, en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Real Decreto 1999/1981, de 30 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos; interpuesto el económico-administrativo, no es posible el de reposición.

Barcelona, 1 de abril de 1986.—El Jefe de la Sección.—6.157-E (25479).

★

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Santana Fernández, cuyo último domicilio conocido era calle Sallent, 21, Badalona, por el presente edicto se le notifica que en el expediente 470/1984, instruido en esta Aduana, por presunta infracción administrativa de contrabando, el señor Inspector-Administrador, con fecha 29 de noviembre 1985, ha dictado la siguiente resolución:

Primero.—Estimar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 3 del número 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio, en relación con el artículo 12.

Segundo.—Declarar responsable de la misma a Pedro Santana Fernández.

Tercero.—Imponer la siguiente multa:

A Pedro Santana Fernández, 141.705 pesetas.

Cuarto.—Declarar el comiso del género aprehendido con objeto de la infracción para darle el destino reglamentario.

Quinto.—Declarar el derecho a premio a los aprehensores.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de los quince días hábiles, contados a partir del día de la publicación de esta notificación. Transcurrido dicho plazo se liquidará el 5 por 100 de demora y, pasados quince días más, se seguirá procedimiento en la vía de apremio.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Inspector-Administrador de esta Aduana en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto (Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre), o bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en la Delegación de Hacienda, en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Real Decreto 1999/1981, de 30 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos; interpuesto el económico-administrativo, no es posible el de reposición.

Barcelona, 1 de abril de 1986.—El Jefe de la Sección.—6.156-E (25478).

★

Desconociéndose el actual paradero de Simón Quesada Ponce, cuyo último domicilio conocido era calle Levante, 4, San Adrián del Besós, por el presente edicto se le notifica que en el expediente 363/1984, instruido en esta Aduana, por presunta infracción administrativa de contrabando, el señor Inspector-Administrador, con fecha 3 de octubre de 1985, ha dictado la siguiente resolución:

Primero.—Estimar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida e

l caso 3 del número 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio, en relación con el artículo 12.

Segundo.-Declarar responsable de la misma a Simón Quesada Ponce.

Tercero.-Imponer la siguiente multa:

A Simón Quesada Ponce, 45.120 pesetas.

Cuarto.-Declarar el comiso del género aprehendido con objeto de la infracción para darle el destino reglamentario.

Quinto.-Declarar el derecho a premio a los aprehensores.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de los quince días hábiles, contados a partir del día de la publicación de esta notificación. Transcurrido dicho plazo se liquidará el 5 por 100 de demora y, pasados quince días más, se seguirá procedimiento en la vía de apremio.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Inspector-Administrador de esta Aduana en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto (Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre), o bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en la Delegación de Hacienda, en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Real Decreto 1999/1981, de 30 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos; interpuesto el económico-administrativo, no es posible el de reposición.

Barcelona, 1 de abril de 1986.-El Jefe de la Sección.-6.155-E (25477).

★

Desconociéndose el actual paradero de Venancia Pérez Yáñez, cuyo último domicilio conocido era calle Frausa, 41, Barcelona, por el presente edicto se le notifica que en el expediente 64/1985, instruido en esta Aduana, por presunta infracción administrativa de contrabando, el señor Inspector-Administrador, con fecha 20 de noviembre 1985, ha dictado la siguiente resolución:

Primero.-Estimar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 3 del número 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio, en relación con el artículo 12.

Segundo.-Declarar responsable de la misma a Venancia Pérez Yáñez.

Tercero.-Imponer la siguiente multa:

A Venancia Pérez Yáñez, 592.670 pesetas.

Cuarto.-Declarar el comiso del género aprehendido con objeto de la infracción para darle el destino reglamentario.

Quinto.-Declarar el derecho a premio a los aprehensores.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de los quince días hábiles, contados a partir del día de la publicación de esta notificación. Transcurrido dicho plazo se liquidará el 5 por 100 de demora y, pasados quince días más, se seguirá procedimiento en la vía de apremio.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Inspector-Administrador de esta Aduana en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto (Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre), o bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en la Delegación de Hacienda, en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles

siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Real Decreto 1999/1981, de 30 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos; interpuesto el económico-administrativo, no es posible el de reposición.

Barcelona, 1 de abril de 1986.-El Jefe de la Sección.-6.154-E (25476).

★

Desconociéndose el actual paradero de Angel Lomando Corao, cuyo último domicilio conocido era calle Levante, 4, San Adrián del Besós, por el presente edicto se le notifica que en el expediente 56/1985, instruido en esta Aduana, por presunta infracción administrativa de contrabando, el señor Inspector-Administrador, con fecha 13 de septiembre 1984, ha dictado la siguiente resolución:

Primero.-Estimar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 3 del número 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio, en relación con el artículo 12.

Segundo.-Declarar responsable de la misma a Angel Lomando Corao.

Tercero.-Imponer la siguiente multa:

A Angel Lomando Corao, 219.645 pesetas.

Cuarto.-Declarar el comiso del género aprehendido con objeto de la infracción para darle el destino reglamentario.

Quinto.-Declarar el derecho a premio a los aprehensores.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de los quince días hábiles, contados a partir del día de la publicación de esta notificación. Transcurrido dicho plazo se liquidará el 5 por 100 de demora y, pasados quince días más, se seguirá procedimiento en la vía de apremio.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Inspector-Administrador de esta Aduana en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto (Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre), o bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en la Delegación de Hacienda, en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Real Decreto 1999/1981, de 30 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos; interpuesto el económico-administrativo, no es posible el de reposición.

Barcelona, 1 de abril de 1986.-El Jefe de la Sección.-6.153-E (25475).

★

Desconociéndose el actual paradero de Juan Antonio Hidalgo González, cuyo último domicilio era calle Gavá, 21-23, Barcelona, por el presente edicto se le notifica que en el expediente 159/1985, instruido en esta Aduana, por presunta infracción administrativa de contrabando, el señor Inspector-Administrador, con fecha 14 de octubre de 1985, ha dictado la siguiente resolución:

Primero.-Estimar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 3 del número 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio, en relación con el artículo 12.

Segundo.-Declarar responsable de la misma a Juan Antonio Hidalgo González.

Tercero.-Imponer la siguiente multa:

A Juan Antonio Hidalgo González, 1.206.400 pesetas.

Cuarto.-Declarar el comiso del género aprehendido con objeto de la infracción para darle el destino reglamentario.

Quinto.-Declarar el derecho a premio a los aprehensores.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de los quince días hábiles, contados a partir del día de la publicación de esta notificación. Transcurrido dicho plazo se liquidará el 5 por 100 de demora y, pasados quince días más, se seguirá procedimiento en la vía de apremio.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Inspector-Administrador de esta Aduana en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto (Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre), o bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en la Delegación de Hacienda, en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Real Decreto 1999/1981, de 30 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos; interpuesto el económico-administrativo, no es posible el de reposición.

Barcelona, 1 de abril de 1986.-El Jefe de la Sección.-6.152-E (25474).

★

Desconociéndose el actual paradero de Fernando Valero Cid, cuyo último domicilio conocido era calle Vilanova y la Geltrú, 212, Badalona, por el presente edicto se le notifica que en el expediente 402/1984, instruido en esta Aduana, por presunta infracción administrativa de contrabando, el señor Inspector-Administrador, con fecha 18 de octubre de 1985, ha dictado la siguiente resolución:

Primero.-Estimar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 3 del número 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio, en relación con el artículo 12.

Segundo.-Declarar responsable de la misma a Fernando Valero Cid.

Tercero.-Imponer la siguiente multa:

A Fernando Valero Cid, 112.240 pesetas.

Cuarto.-Declarar el comiso del género aprehendido con objeto de la infracción para darle el destino reglamentario.

Quinto.-Declarar el derecho a premio a los aprehensores.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de los quince días hábiles, contados a partir del día de la publicación de esta notificación. Transcurrido dicho plazo se liquidará el 5 por 100 de demora y, pasados quince días más, se seguirá procedimiento en la vía de apremio.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Inspector-Administrador de esta Aduana en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto (Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre), o bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en la Delegación de Hacienda, en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Real Decreto 1999/1981, de 30 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos; interpuesto el económico-administrativo, no es posible el de reposición.

Barcelona, 1 de abril de 1986.—El Jefe de la Sección.—6.151-E (25473).

★

Desconociéndose el actual paradero de Joaquín Casa Oms, cuyo último domicilio conocido era plaza del Ganado, 1, San Celoni, por el presente edicto se le notifica que en el expediente 179/1984, instruido en esta Aduana, por presunta infracción administrativa de contrabando, el señor Inspector-Administrador, con fecha 13 de septiembre 1985, ha dictado la siguiente resolución:

Primero.—Estimar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 1, 2 y 3 del número 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio, en relación con el artículo 12.

Segundo.—Declarar responsable de la misma a Joaquín Casa Oms.

Tercero.—Imponer la siguiente multa:

A Joaquín Casa Oms, 42.105 pesetas.

Cuarto.—Declarar el comiso del género aprehendido con objeto de la infracción para darle el destino reglamentario.

Quinto.—Declarar el derecho a premio a los aprehensores.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de los quince días hábiles, contados a partir del día de la publicación de esta notificación. Transcurrido dicho plazo se liquidará el 5 por 100 de demora y, pasados quince días más, se seguirá procedimiento en la vía de apremio.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Inspector-Administrador de esta Aduana en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto (Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre), o bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en la Delegación de Hacienda, en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Real Decreto 1999/1981, de 30 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos; interpuesto el económico-administrativo, no es posible el de reposición.

Barcelona, 1 de abril de 1986.—El Jefe de la Sección.—6.150-E (25472).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección General de Trabajo

#### SERVICIO DE DEPOSITO DE ESTATUTOS, ACTAS DE ELECCIONES, CONVENIOS Y ACUERDOS COLECTIVOS

En cumplimiento del artículo 4.º de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio, y a las nueve horas del día 29 del mes de abril de 1986, han sido depositados los Estatutos de «Asociación de Artesanos Extremeños», cuyos ámbitos territorial y profesional son Comunidad Autónoma de Extremadura para los Empresarios, siendo los firmantes del acta de constitución don Manuel Maya García, don Cayetano Pérez García y don Adolfo Martín-Pero Morcillo y otros.

Madrid, 29 de abril de 1986.—El Jefe de Sección.—8.255-E (35590).

En cumplimiento del artículo 4.º de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio, y a las diez treinta horas del día 30 del mes de abril de 1986, han sido depositados los Estatutos de «Asociación Española de Profesionales de Acuafilia», cuyos ámbitos territorial y profesional son Nacional para los Empresarios, siendo los firmantes del acta de constitución don Manuel Muñoz López, don Arturo Vázquez Sánchez, doña Soledad Cortés Lozano y otros.

Madrid, 30 de abril de 1986.—El Jefe de Sección.—8.254-E (35589).

★

En cumplimiento del artículo 4.º de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio, y a las diez cincuenta horas del día 30 del mes de abril de 1986, han sido depositados los Estatutos de «Sindicato de Especialistas de Técnicos de Equipos y Motores Aeronáuticos» (Setema), cuyos ámbitos territorial y profesional son Nacional para los Trabajadores, siendo los firmantes del acta de constitución don Miguel García Martínez, don Gaspar de Miguel Arranz.

Madrid, 30 de abril de 1986.—El Jefe de Sección.—8.253-E (35588).

★

En cumplimiento del artículo 4.º de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio, y a las nueve treinta horas del día 30 del mes de abril de 1986, ha sido depositado escrito de modificación de Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación Independiente de Distribuidores Cinematográficos de Andalucía», y cuya modificación consiste en reducción de su ámbito de actuación territorial a la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo los firmantes del acta don Fernando Gascón Olid, don Domingo Fal-Conde.

Madrid, 5 de mayo de 1986.—El Jefe de Sección.—8.247-E (35582).

★

En cumplimiento del artículo 4.º de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio, y a las once horas del día 30 del mes de abril de 1986, ha sido depositado escrito de modificación de Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación Independiente de Editores de Información» (ASEI), y cuya modificación consiste en nueva redacción de los artículos 2.º y 9.º de sus Estatutos, siendo los firmantes del Acta don Miguel Riera Montesinos, doña Rosario Bofill Portabella.

Madrid, 5 de mayo de 1986.—El Jefe de Sección.—8.246-E (35581).

★

En cumplimiento del artículo 4.º de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio, y a las nueve horas del día 5 del mes de mayo de 1986, ha sido depositado escrito de modificación de Estatutos de la Organización Profesional denominada «Confederación Regional de la CNT de Castilla-León», y cuya modificación consiste en nueva redacción del artículo 4.º de los Estatutos y traslado del domicilio social a la calle Verbena, 21, de Valladolid, siendo los firmantes del acta don Juan Julián Arriero González.

Madrid, 5 de mayo de 1986.—El Jefe de Sección.—8.245-E (35588).

En cumplimiento del artículo 4.º de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio, y a las doce horas del día 5 del mes de mayo de 1986, han sido depositados los Estatutos de «Asociación de Representantes de Calzado» (AVANCE), cuyos ámbitos territorial y profesional son Nacional para los Trabajadores, siendo los firmantes del acta de constitución don José Cervera Clemente, don Vicente Ramírez Castilla, don Enrique Rubert Guzmán, don Juan Martínez Iniesta y otros.

Madrid, 5 de mayo de 1986.—El Jefe de Sección.—8.251-E (35586).

★

En cumplimiento del artículo 4.º de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio, y a las catorce horas del día 5 del mes de mayo de 1986, han sido depositados los Estatutos de «Asociación de Exportadores de Mostos y Zumos de Uva» (AEMZU), cuyos ámbitos territorial y profesional son Nacional para los Empresarios, siendo los firmantes del acta de constitución don Rafael Puyo Hernández, don Rafael Puyo Fernández.

Madrid, 5 de mayo de 1986.—El Jefe de Sección.—8.252-E (35587).

★

En cumplimiento del artículo 4.º de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio, y a las once cuarenta y cinco horas del día 29 del mes de abril de 1986, han sido depositados los Estatutos de «Sindicato de Funcionarios del Instituto Nacional de Empleo en sus Diferentes Escalas» (ASFI), cuyos ámbitos territorial y profesional son Nacional para los Funcionarios del INEM, siendo los firmantes del acta de constitución don Manuel García Vázquez, don Antonio Lucas García, don Ramón Alvarado Alameda y otros.

Madrid, 6 de mayo de 1986.—El Jefe de Sección.—8.256-E (35591).

★

En cumplimiento del artículo 4.º de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio, y a las nueve horas del día 6 del mes de mayo de 1986, han sido depositados los Estatutos de «Asociación de Asesores Fiscales y Contables Titulados de Extremadura» (AFICEX), cuyos ámbitos territorial y profesional son Comunidad Autónoma de Extremadura para los Trabajadores, siendo los firmantes del acta de constitución don Antonio Antúnez Trigo, don Joaquín Ballesteros Roca don Eduardo Molina Albarrán y otros.

Madrid, 6 de mayo de 1986.—El Jefe de Sección.—8.250-E (35585).

★

En cumplimiento del artículo 4.º de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio, y a las diez treinta horas del día 6 del mes de mayo de 1986, han sido depositados los Estatutos de «Asociación de Autogeneradores de Energía Eléctrica» (AAEE), cuyos ámbitos territorial y profesional son Nacional para los Empresarios, siendo los firmantes del acta de constitución don Eulogio Reinoso, don Javier Isasi Sanchoyerto, don Miguel Roca Costa y otros.

Madrid, 6 de mayo de 1986.—El Jefe de Sección.—8.249-E (35584).

En cumplimiento del artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio, y a las once cuarenta y cinco horas del día 6 del mes de mayo de 1986, han sido depositados los Estatutos de «Asociación Sindical de Funcionarios del Cuerpo de Delineantes del Ministerio de la Presidencia», cuyos ámbitos territorial y profesional son Nacional para Funcionarios del Ministerio de la Presidencia, siendo los firmantes del acta de constitución don Francisco Aguado Macasoli, don Jacinto Herrero Matías, don Antonio Arminio Rodríguez y otros.

Madrid, 7 de mayo de 1986.-El Jefe de Sección.-8.248-E (35563).

★

En cumplimiento del artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio, y a las nueve horas del día 7 del mes de mayo de 1986, ha sido depositado escrito de modificación de Estatutos de la Organización Profesional denominada «Federación de Asociaciones de Cuadros de Altos Hornos de Vizcaya», y cuya modificación consiste en nueva redacción de sus Estatutos, siendo el firmante del acta don Fernando Arnaiz Zamanillo.

Madrid, 7 de mayo de 1986.-El Jefe de Sección.-8.244-E (35579).

## ADMINISTRACION LOCAL

### Ayuntamientos

#### MURCIA

*Aprobación inicial del proyecto de modificación del trazado previsto en el Plan general para el vial que unirá las carreteras nacionales 301 y 340*

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de enero último, el proyecto de modificación del trazado previsto en el Plan general para el vial que unirá las carreteras nacionales 301 y 340, entre El Palmar y Alcantarilla, se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en los locales del Área de Urbanismo, sito en el edificio del Mercado de Abastos del Carmen, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Murcia, 5 de enero de 1986.-El Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente, Juan Enrique Serrano.-1.584-A (35830).

## EXTREMADURA

### Consejería de Industria y Energía Servicios Territoriales

#### BADAJOZ

*Autorizaciones administrativas y declaraciones en concreto de utilidad pública de instalaciones eléctricas*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

Domicilio: Parque de Castelar, 2, Badajoz.

Origen: Apoyo número 4, línea Salto Lobón a centros de seccionamiento.

Final: Centro de transformación «Pinilla» (5065).

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,733.

Tensión de servicio: 5-20 KV.

Conductores: Aluminio-acero 3 x 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

Emplazamiento: Afueras de Lobón.

Finalidad de la instalación: Sustituir apoyos de madera y conductor.

Presupuesto: 1.419.159 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/12.009.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, 11, primera planta, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 17 de marzo de 1986.-El Jefe del Servicio Territorial.-2.210-14 (26096).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

Domicilio: Parque de Castelar, 2, Badajoz.

Expediente número 01.788/11.959.

Origen: Centro de transformación «San Juan de Ribera».

Final: Centro de transformación «Bárbara de Braganza» que se describe.

Tipo: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,02.

Tensión de servicio: 5-20 KV.

Conductores: Aluminio 3(1 x 150) milímetros cuadrados de sección.

#### Estación transformadora

Emplazamiento: Junto Instituto «Bárbara de Braganza», en Badajoz.

Tipo: Cubierta.

Potencia: 400 KVA.

Relación de transformación: 5/0,22-0,127 KV.

Finalidad de la instalación: Mejorar servicio.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Expediente número 01.788/11.982.

Origen: Centro de transformación «Bárbara de Braganza», en Badajoz.

Final: Centro de transformación «Asilos».

Tipo: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,005.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Aluminio 3(1 x 150) milímetros cuadrados de sección.

Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto total: 2.130.898 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, 11, primera planta, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 18 de marzo de 1986.-El Jefe del Servicio Territorial.-2.208-14 (26094).

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

Domicilio: Parque de Castelar, 2, Badajoz.

Origen: Subestación «Calzada Romana».

Final: Elevación E-1.

Tipo: Aérea y subterránea un circuito, aérea D/C.

Longitud en kilómetros: 5,146, 0,077 y 0,247.

Tensión de servicio: 28 KV.

Conductores: Aluminio-acero 3 x 54,6 milímetros cuadrados y 2 x 3 x 116,2 milímetros cuadrados, y aluminio 3(1 x 95) milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

Emplazamiento: Términos municipales de Valdelacalzada y Guadiana del Caudillo.

Finalidad de la instalación: Alimentación directa elevación E-1, con reforma de dicha elevación.

Presupuesto: 10.441.206 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/12.003.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, 11, primera planta, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 24 de marzo de 1986.-El Jefe del Servicio Territorial.-2.209-14 (26095).

## COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

### Consejería de Industria, Energía y Trabajo

#### Delegaciones Territoriales

#### AVILA

*Concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas*

Peticionario: «Butano, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Arcipreste de Hita, número 10.

Emplazamiento: La concesión se solicita sobre una extensión de terreno, que comprende las calles de las Heras, de la Serrota, Vallé del Tiétar, Valle de Corneja, de la Moraña y de Burgoñondo, en la ciudad de Avila.

Finalidad: Suministro de gas por canalización para usos domésticos, comerciales y para pequeñas industrias en la zona urbana de la ciudad de Avila, comprendida en el emplazamiento citado. Centro de almacenamiento y distribución compuesto por dos depósitos de GLP enterrados, con una capacidad de 59,07 metros cúbicos cada uno. Equipo de regulación para mantener una presión relativa máxima en la red de 1,750 Kg/cm<sup>2</sup>. Limitadores de presión y caudal. Red general de distribución de acero estirado en frío. Sin soldadura, con diámetros comprendidos entre 4 y 2 pulgadas.

Características del gas: Propano comercial, de las especificaciones indicadas en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Presupuesto: 10.347.020 pesetas.

Se solicita autorización administrativa y concesión de suministro público de gas.

Plazo por el que solicita la concesión: Setenta y cinco años.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en esta Delegación Territorial y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 27 de febrero de 1986.-5.248-C (25940).

## BANCO DE ESPAÑA

Circular número 9/1986, de 28 de abril

### ENTIDADES DELEGADAS

#### Mercado de divisas de contado

#### SECCION I

##### Instrucciones generales

Primera. La presente circular tiene por objeto regular las operaciones de compraventa al contado de divisas admitidas a cotización en el mercado español (en adelante «divisas») que se realicen por las Entidades delegadas:

1. Con clientela, residente o no residente.
2. Con el Banco de España.
3. Con otra Entidad delegada.
4. Con Entidades bancarias no residentes.

Segunda. *Divisas admitidas a cotización en el mercado español.*—Las divisas admitidas a cotización en el mercado español son las que figuran en el anexo D de la circular 28/1984 del Banco de España de fecha 31 de julio. Cualquier modificación en la relación de divisas admitidas a cotización será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. *Mercado interbancario y sesión oficial del mercado.*—

1. Podrán operar en el mercado interbancario de divisas de contado las Entidades con funciones delegadas del Banco de España en esta materia.
2. Las Entidades delegadas a que se refiere el punto anterior son las que figuran en el anexo E de la circular número 28/1984 del Banco de España de fecha 31 de julio. Cualquier modificación de esta relación será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
3. El mercado interbancario de divisas estará abierto todos los días hábiles, con excepción de los sábados y de los declarados inhábiles a efectos de mercado de divisas.
4. La contratación de divisas se realizará a los cambios que resulten del libre juego de la oferta y la demanda.
5. Todos los días en que el mercado interbancario de divisas esté abierto se celebrará a las doce treinta horas una sesión oficial del mismo en la sede del Banco de España y presidida por éste.
6. En la sesión oficial del mercado se hallará el cambio base (fixing) para cada una de las divisas, que será el resultado de calcular el cambio medio ponderado teniendo en cuenta la cuantía y las cotizaciones a que se hayan realizado las operaciones.
7. En aquellas divisas en las que no se hubiesen cruzado operaciones, se tomará como cambio base la media aritmética de los cambios cotizados.
8. Los cambios oficiales de compra y de venta de cada divisa resultarán de aplicar al cambio base (fixing) los márgenes que el Banco de España determine.

9. Los cambios oficiales resultantes de la sesión oficial serán publicados por el Banco de España en el «Boletín Oficial del Estado».

#### SECCION II

##### Operaciones del mercado de contado

Cuarta. *Divisas contra pesetas ordinarias.*—Las Entidades delegadas podrán realizar entre sí o no con su clientela operaciones de compra o venta de divisas contra pesetas ordinarias:

- Valor mismo día.
- Valor día hábil siguiente.
- Valor dos días hábiles siguientes.

Quinta. *Divisas contra pesetas convertibles.* Salvo autorización del Banco de España, las Entidades delegadas sólo podrán realizar con no residentes operaciones de compra o venta de divisas contra pesetas convertibles con valor dos días hábiles de mercado.

Sexta. *Divisas contra divisas.*—Las Entidades delegadas podrán realizar entre sí o con no residentes operaciones de compraventa de divisas contra divisas:

- Valor mismo día.
- Valor día hábil siguiente.
- Valor dos días hábiles siguientes.

#### SECCION III

##### Normativa para la contratación de las Entidades delegadas con clientela no bancaria

Séptima. 1. Las operaciones de compra y venta de divisas de las Entidades delegadas se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 40/1979, de 10 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de Control de Cambios, en el Decreto 2402/1980, de 10 de octubre, y demás disposiciones que regulen las autorizaciones y procedimientos en los cobros y pagos con el exterior.

2. Los cambios oficiales de compra y venta, de cada día, tendrán la consideración de cambios mínimo comprador y máximo vendedor aplicables por las Entidades delegadas en las operaciones contratadas dicho día, valor dos días hábiles de mercado, con su clientela no bancaria.

3. En las operaciones valor mismo día y valor día hábil siguiente, siempre sujetas a las disponibilidades del mercado, los cambios a aplicar serán libremente concertados entre la Entidad delegada y su clientela no bancaria.

#### SECCION IV

##### Operaciones en divisas no admitidas a cotización en el mercado español

Octava. En el caso de entradas de divisas no admitidas a cotización en el mercado español, la Entidad delegada receptora procederá a su conversión a cualquiera de las cotizadas, dando entrada en su posición a la divisa producto de la conversión.

#### SECCION V

##### Posición de contado de divisas de las Entidades delegadas

Novena. 1. La posición de contado de divisas estará formada por:

- a) El saldo de las operaciones de compra y venta de divisas contra pesetas a que se refieren las instrucciones cuarta y quinta anteriores, y
- b) Las conversiones divisa contra divisa que de dicho saldo se hayan realizado al amparo de lo establecido en la instrucción sexta.

2. El Banco de España establecerá el límite máximo de la posición en divisas que cada Entidad delegada está autorizada a mantener.

3. Prescindiendo de los saldos afectos a cobertura de ventas de divisas a plazo o constituidos por materialización de provisiones en moneda extranjera, la posición neta por fecha contratación

en cada divisa no podrá ser de signo vendedor (posición corta) al cierre de cada día.

4. La posición de contado de divisas no afecta a cobertura de ventas a plazo o a otras operaciones autorizadas estará en todo momento a disposición del Banco de España, que podrá exigir la cesión de la misma, aplicando el cambio base correspondiente a cada divisa, resultante de la sesión del mercado oficial del día en que se efectúe la cesión.

#### SECCION VI

##### Normas de contratación en la sesión oficial del mercado de divisas

Décima. 1. El orden de contratación de las divisas, así como los mínimos contratables durante el transcurso de la sesión oficial serán los siguientes:

Orden de contratación	Mínimos contratables
1. Dólar USA	1.000.000
2. Marco alemán	1.000.000
3. Franco francés	1.000.000
4. Libra esterlina	250.000
5. Libra irlandesa	10.000
6. Lira italiana	50.000.000
7. Dólar canadiense	100.000
8. Franco suizo	1.000.000
9. Franco belga	5.000.000
10. Florín holandés	1.000.000
11. Corona sueca	250.000
12. Corona danesa	250.000
13. Corona noruega	250.000
14. Marco finlandés	100.000
15. Chelin austriaco	1.000.000
16. Escudo portugués	1.000.000
17. Yen japonés	20.000.000
18. Dólar australiano	10.000

2. Cuando el representante de una Entidad delegada cotice una divisa en la sesión estará obligado a comprar o vender al menos el mínimo de contratación fijado.

3. La contratación por importes inferiores a los mínimos establecidos no será tenida en cuenta a efectos de la determinación del cambio base para cada divisa.

Terminada la contratación se procederá al cálculo de los cambios base de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 6 y 7 de la instrucción tercera de la presente circular, determinando el Banco de España, mediante la aplicación de los oportunos márgenes, los cambios oficiales de compra y venta.

#### SECCION VII

##### Instrucciones finales y derogatorias

Undécima. Las instrucciones de la presente circular son de observancia obligatoria. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/1979, de 10 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de Control de Cambios y disposiciones complementarias, sin perjuicio de la aplicación de las normas de disciplina bancaria y demás legislación vigente.

Duodécima. A la entrada en vigor de la presente circular quedará derogada la circular número 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera, de 20 de marzo de 1969, excepto sus secciones V a VII (normas de procedimiento), cuya derogación, junto a la de la circular número 2 del Banco de España de 15 de abril de 1974, se producirá el 1 de enero de 1987, fecha de entrada en vigor de la circular número 4/1986 del Banco de España de 14 de febrero, sobre normas para la comunicación al Banco de España de los cobros y pagos exteriores.

Decimotercera. La presente circular entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1986.

Madrid, 28 de abril de 1986.—El Subgobernador.—4.045-A (33303).